



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma, número 50 (cincuenta), colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. En fecha nueve de octubre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/439/2014, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

1/10

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

2/10

[Handwritten signature and scribbles on the lined area]





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constituí plenamente en el domicilio indicado en la orden, identificando el anuncio por medio de fotografía inserta en la orden. Observo un establecimiento denominado "Auditorio Nacional" en cuyo pie del mismo advierto un anuncio auto soportado. De acuerdo al alcance de la orden hago constar lo siguiente: 1. Se desahoga en apartado de documentos de la presente acta; 2. No se advierte en el anuncio alguna placa que contenga el nombre o denominación del titular y número de permiso, licencia y/o autorización temporal, vigencia y ubicación del anuncio. 3. Anuncio auto soportado de estructura metálica, adosados a este cuatro pantallas de leds, dos hacia el poniente y dos hacia el oriente se observa en buen estado el anuncio; 4. Se observa publicidad del propio auditorio nacional promocionando diversos eventos en el mismo inmueble y publicidad de la compañía TELMEX; 5. No se advierte nada que ilumine al anuncio; 6. La medición de iluminación tomada hacia automovilistas y peatones es de ciento setenta y tres luxes; 7. La duración de videos con animaciones (del propio) promocionando eventos en el auditorio es de tres a cuatro segundos, la animación de video de la compañía TELMEX es de ocho segundos.

3/10

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado con pantallas electrónicas, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo y transmiten mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II, IV, XXX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.

IV. Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al C. [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: *No me exhibe documentos al momento de la presente.*

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

4/10

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo autosoportado con pantallas electrónicas instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Al respecto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio 101/1831 de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, suscrito por el entonces Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del cual se advierte en su parte conducente, lo siguiente:





De la visita de campo y analizado el proyecto, se desprende que la sustitución del anuncio espectacular por cuatro pantallas electrónicas, las cuales refieren a un elemento fijo permanente, que se localizará en el camellón entre la lateral de Paseo de la Reforma y el carril de desincorporación vehicular frente a la explanada del Auditorio Nacional, no ocasionaría impactos negativos en la percepción visual, ni transformaría el entorno natural, histórico o urbano y no deterioraría la calidad de vida de las personas, por lo que para el caso que nos ocupa resulta aplicable el Acuerdo por el que se establecen facilidades administrativas para el emplazamiento, diseño, distribución, operación, mantenimiento y/o sustitución de Mobiliario Urbano en vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, así como para la obtención de Licencias para fijar, o instalar, anuncios en mobiliario urbano en el Distrito Federal y autorización para romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2006.

Por los motivos antes expuestos, esta Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracciones I y VII, 15, fracción II, 24, fracciones I, VI, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, fracciones I y II y 50, fracciones XVIII, XIX, XX y XXII de su Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XXXIX, 8º, fracción III, 11, fracciones I, XIII, XIX y XLI, 33, fracción IX y 34, fracción IV, 61 O y 61-P. c., de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, fracción III, 7º, fracciones I, III, IX, XII y XIX, 8º, 79, fracción III y 80, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, otorga autorización para sustituir el anuncio espectacular por una columna publicitaria, condicionado a mantener y respetar el concepto arquitectónico del inmueble, que no altere o impacte negativamente el paisaje urbano, por lo que se hacen las siguientes recomendaciones:

5/10

...”(sic).

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para la emisión de la presente determinación, documental que salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en ese sentido, se hace evidente que el anuncio objeto del presente procedimiento cuenta con la autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que es la autoridad facultada para tal efecto, en pleno ejercicio de sus funciones, consecuentemente y bajo la aplicación del artículo décimo primero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que señala que: “Las licencias o autorizaciones condicionadas expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán teniendo validez en tanto no sean sustituidos por los Permisos Administrativos Temporales Revocables, o en su caso, por las licencias que correspondan.” (sic), se deduce que dicha autorización sigue teniendo validez en tanto no sea sustituido por los Permisos Administrativos Temporales Revocables o en su caso por las Licencias que correspondan.

Bajo ese orden de ideas, se **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED] titular





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

del anuncio objeto del presente procedimiento, para que se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior y tramite la obtención de su Permiso Administrativo Temporal Revocable o la Licencia respectiva según corresponda, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED]

6/10

[REDACTED] del anuncio objeto del presente procedimiento.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que el plazo señalado no ha fenecido a la fecha de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



presente determinación.-----

Respecto al punto 5 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **“5.- Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes”**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *“...5. No se advierte nada que ilumine al anuncio...”* (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a dicha obligación.-----

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos punto 6 y 7, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir: 6.- **“Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes”** y 7.- **“Que la duración de la exhibición de videos o animaciones no sea mayor a cuatro segundos”**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: *“...6. La medición de iluminación tomada hacia automovilistas y peatones es de ciento setenta y tres luxes; La duración de videos con animaciones promocionando eventos en el auditorio es de tres a cuatro segundos, la animación de video de la compañía TELMEX es de ocho segundos...”* (sic); derivado de lo anterior, se hace evidente que el anuncio visitado excede los niveles de iluminación (hacia los automovilistas y peatones) y duración permitidos, en consecuencia, esta autoridad **CONMINA**, a la persona moral denominada

7/10

██████████ titular del anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, respete los niveles de iluminación y duración permitidos de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Publicidad Exterior, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio objeto del presente procedimiento; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

**CUARTO.-** Se **CONMINA**, a la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, no exceda los niveles de iluminación hacia los automovilistas y peatones y duración de exhibición de videos y/o animaciones permitidos de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Publicidad Exterior, así como para que se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior y tramite la obtención de su Permiso Administrativo Temporal Revocable o la Licencia respectiva según corresponda, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

8/10

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

9/10

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del anuncio objeto del presente procedimiento, por conducto del [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, [REDACTED] ubicado en Paseo de la Reforma, número cincuenta (50), colonia Polanco, código postal 06560, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2014

anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

-----  
**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/439/2014 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

-----  
**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

-----  
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

-----  
EJOD/EURM/CJH

10/10

